

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 21, 22, 23, 24 y 27 de Septiembre de 2021

Dentro de término, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda. Manizales, Septiembre 29 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1333
PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	DIANA MARCELA - ZULUAGA GONZALEZ
DEMANDADA	JUAN PABLO CARDONA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00503-00

Por auto de fecha 17 de Septiembre de 2021 se inadmitió la presente demanda por las razones expuestas en dicho proveído, concediéndose a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara, sin que lo hiciera; por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos de la demanda, tomando en consideración que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ordénese el archivo eso.

NOTÍFIQUESE

La Juez,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 160

De fecha Septiembre 30 de
2021

Secretario _____

mbg